CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0166-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra **ALCIDES MURILLO MADRID** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1607-1955-00121 y con domicilio en la B° Las Flores, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de octubre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajó, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

UNIDAD MANCOMUNADA, VILLANUEVA, COLON

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 14-11-2019
HORA: 2:33

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-00629

ALCIDES MURILLO MADRID
Id. 1607-1955-00121

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0167-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra **YOEL MAURICIO PERDOMO CIRU** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0501-1995-02264 y con domicilio en la B° Res. Guacamaya, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Tomar lecturas de macro y micro medición de los servicios de agua potable y saneamiento. 2). Repartir los estados de cuenta mensual a los usuarios de los servicios suministrados por Agua del Valle. 3). Participar en las actividades de corte y conexión. 4). Informar de manera oportuna sobre eventualidades que se presenten con la prestación de los servicios de Agua potable. 5). Coordinar con el encargado de la facturación y el Jefe del Departamento Comercial las actividades diarias. 6). Colaborar con la oficina de atención al usuario. 7). Cumplir con las normas de higiene y seguridad. 8). Informar sobre eventualidades que afecten el desempeño de su trabajo. 9) Recomendar cuando a su criterio sea conveniente mejoras en los procesos relacionados con su trabajo que tiendan a satisfacer al usuario. 10). Otras funciones afines que le sean solicitadas

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de octubre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-00629

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 14-11-2019
HORA: 2:33

YOEL MAURICIO PERDOMO CIRU
Id. 0501-1995-02264

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0168-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra **MANUEL DE JESUS PERDOMO VARELA** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1990-00560 y con domicilio en la B° La Victoria, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de octubre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-00629

MANUEL DE JESUS PERDOMO VARELA
Id. 0511-1990-00560

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORAS
RECIBIDO
14-11-2019
HORA 7:33

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0169-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra **JOSUE RAFAEL CANTARERO PINEDA** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1992-00548 y con domicilio en la Col. La Ideal, Ciudad Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Detección de fugas domiciliarias y en líneas de impulsión y distribución. 2). Cubrir personal en vacaciones en diferentes áreas. 3). Realizar cortes de agua por mal uso (derramamientos) en su sector. 4). Manejo y distribución de agua en su sector de acuerdo a sus horarios, revisión casa por casa cerciorándose en que las pilas y recipientes estén llenos. 5). Reparaciones en pegues domiciliarios y tuberías de distribución. 6). Vigilancia estricta de válvulas para sectorizar. 7). Asistencia a cuadrillas de operación y Mantenimiento en las operaciones (presencia obligatoria).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de octubre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de transferencia bancaria en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

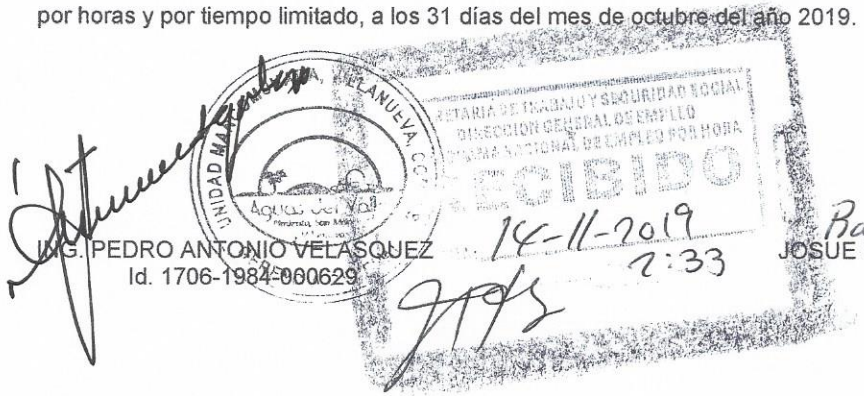

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-00062

JOSUE RAFAEL CANTARERO PINEDA
Id. 0511-1992-00548

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0170-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **JOSE CIRIACO MANUELES RIVERA** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1618-1995-00528 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de octubre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-000629

JOSE CIRIACO MANUELES RIVERA
Id. 1618-1995-00528

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
Nº 0171-2019

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **Nº 38-2012** y Acta de Mancomunidad **Nº 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **JORGE ALBERTO RIVERA PAZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0501-1967-10317 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de octubre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL.**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-000629

JORGE ALBERTO RIVERA PAZ
Id. 0501-1967-10317

UNIDAD MANCOMUNADA, VILLANUEVA, COMAYA
Aguas del Valle
GERENCIA GENERAL

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 14-11-2019
HORA: 2:33

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0172-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **SANTOS INOCENTE GOMEZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 1612-1952-00002 y con domicilio en la Ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de octubre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

UNIDAD MANCOMUNADA, VILLANUEVA, ... GERENCIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 14-11-2019
HORA: 2:33

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-000629

SANTOS INOCENTE GOMEZ
Id. 1612-1952-00002

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0173-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **KEYLA SARAHI GARCIA RODRIGUEZ** mayor de edad, Bachiller en Computación y Ciencias y Letras, hondureña, con tarjeta de identidad N° 0511-1993-01834 y con domicilio en Col. Orquídea II, ciudad de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Cajero. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 02 de Septiembre del 2019 y terminando el 30 de Octubre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de 8**:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 4:00pm,** debiendo realizarse ocho (8) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 40 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-00062

RECIBIDO
14-11-2019
2:33

KEYLA SARAHI GARCIA RODRIGUEZ
Id. 0511-1993-01834

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0174-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **JOSE MANUEL MADRID CABALLERO** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1979-01020 y con domicilio en aldea San Isidro de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de octubre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-00062

UNIDAD MANCOMUNADA, VILLANUEVA
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
UNIDAD NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
14-11-2019
2:33

JOSE MANUEL MADRID CABALLERO
Id. 0511-1979-01020

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0175-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **FRANKLIN EUCEBIO LOPEZ RAMIREZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0510-1959-00325 y con domicilio en B° La Victoria de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de octubre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-00062

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 14-11-2019
HORA: 2:33

FRANKLIN EUCEBIO LOPEZ RAMIREZ
Id. 0510-1959-00325

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0176-2019

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **CRISTOPHER YAIR HERNANDEZ LOPEZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0512-1992-01184 y con domicilio en aldea el Milagro de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de octubre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-00629

RECIBIDO
FECHA: 14-11-2019
HORA: 2:33

CRISTOPHER YAIR HERNANDEZ LOPEZ
Id. 0512-1992-01184

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0177-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **EDUIN HUMBERTO MIRANDA RUBIO** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1981-01194 y con domicilio en aldea el Milagro de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 31 de octubre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
14-11-2019
2:33

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-000629

EDUIN HUMBERTO MIRANDA RUBIO
Id. 0511-1981-01194

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0178-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **RANDI MIRANDA MANUEL** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0901-1990-00088 y con domicilio en B° Las Flores de Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 28 de octubre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL.**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesant
ía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 31 días del mes de octubre del año 2019.

UNIDAD MUNICIPAL COMUNITARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
14-11-2019
2:33

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-000629

xRandy Miranda Manuel

RANDI MIRANDA MANUEL
Id. 0901-1990-00088

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0179-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **GEDRI FRANCISCO VIJIL RODRIGUEZ** mayor de edad, obrero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0303-1978-00550 y con domicilio en la aldea el Milagro Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.
CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 08 de noviembre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 07 días del mes de noviembre del año 2019.

UNIDAD MAS COMUNADA, VILLANUEVA, COPAN
Aguas Jerez

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-000629

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORAS
RECIBIDO
FECHA: 14-11-2019
HORA: 2:33

GEDRI FRANCISCO VIJIL RODRIGUEZ
Id. 0303-1978-00550

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA
N° 0180-2019

Nosotros, **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ LAZO** mayor de edad, soltero, hondureño, **Ingeniero Civil** con domicilio en la ciudad del Progreso Yoro, con tarjeta de identidad N°. 1706-1984-00629, Solvencia Municipal N°. 186415 Registro Tributario Nacional N°.1706-1984-006299, actuando en su carácter de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DEL VALLE**, según Acta N° 002-2016 de fecha 23 de Febrero de 2016, en que establece: "Se tiene por oficializado el nombramiento del Ingeniero Pedro Antonio Velásquez Lazo como Gerente de Aguas del Valle", quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y Cláusula 19 del convenio de Administración Delegada de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, celebrado entre la Municipalidad de Villanueva, Cortes y la Unidad Mancomunada Municipal ratificada mediante Acta Extraordinaria de la Corporación Municipal de Villanueva **N° 38-2012** y Acta de Mancomunidad **N° 1508-2013**, quien en adelante se conocerá como **"AGUAS DEL VALLE"** y así mismo facultado mediante acta de sesión extraordinaria **No. 06-2013** de fecha 27 de febrero de 2013 en la cual se aprueba el acuerdo nación y delegación de los servicios de agua potable y saneamiento, y quien en adelante se conocerá como **"EL EMPLEADOR"** y por otra parte **JOSE DANIEL PAZ LINARES** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0511-1983-00749 y con domicilio en la colonia Gracias a Dios Villanueva Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **"EL TRABAJADOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el cargo, puesto o actividad de: Utilidad General, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1). Perforación de la toma de agua en cada usuario que mantiene morosidad con la empresa. 2). Sellar la perforación realizada. 3). Hacer el corte del tubo pegue de agua y sellarlo por ambos lados. 4). Ubicación de válvulas antifraude en los usuarios que son reincidentes. 5). Si en el corte dañan alguna tubería tienen el deber de repararla. 6). Otras funciones que el departamento requiera.
CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato de relación laboral dará inicio el 13 de noviembre del 2019 y terminando el 31 de diciembre del 2019.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en Aguas del Valle Villanueva Cortes, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma municipalidad y en el lugar que se le indique, en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciara de **7:00am a 12:00pm** y de **1:00pm a 3:00pm,** debiendo realizarse siete (7) horas de trabajo los días de Lunes a Viernes. Haciendo un total de 35 horas a la semana. Considerando que los días de descanso serán Sábados y Domingos. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A),** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **Lps. 64.65** por hora, el cual será pagado por medio de Transferencia Bancaria y en forma **QUINCENAL**.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A),** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Viernes de cada mes laborado y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 13 días del mes de noviembre del año 2019.

ING. PEDRO ANTONIO VELASQUEZ
Id. 1706-1984-000629

JOSE DANIEL PAZ LINARES
Id. 0511-1983-00749

UNIDAD MANCOMUNADA, VILLANUEVA, ... Aguas del Valle

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA
RECIBIDO
FECHA: 26/11/19
HORA: